

Señor
ANONIMO
cciudadhym@gmail.com
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1998878 emitida el día 15 de octubre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. **2070261** del día 6 de octubre de 2026.

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en el asistente de respuestas ágiles Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **7116322026**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 7116322026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: SERVICIO WEB GOBIERNO SGD ORFEO

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

REMISION SOLICITUD URGENTE, INTEGRAL, PREVENTIVA, PERMANENTE, ARTICULADA Y VERIFICABLE DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A LAS MÚLTIPLES PROBLEMÁTICAS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA Y CARROTTANQUES DE COMBUSTIBLE, INVASIÓN DE ANDENES Y ESPACIO PÚBLICO, DETERIORO VIAL, RIESGOS ESTRUCTURALES

CONTESTACIÓN.

1. **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQRS 2070261** que ya se encuentra en trámite la misma petición generada con el consecutivo **2069831** del 5 de octubre de 2026, respecto al cual recibirá respuesta en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011, Código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en su artículo 14:

“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)

DECISIÓN.

1. **INFORMAR** que ya existe la misma petición en trámite bajo el consecutivo **2063830** del 28 de septiembre de 2026. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación

que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 15 de octubre de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: DMG.